

ningun gasto extraordinario sin permiso del gobierno supremo.

XXVIII. Instruirán por sí mismos, ó por medio de sus agentes, la informacion sumaria y gubernativa de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al tribunal competente á los arrestados, con las diligencias practicadas dentro de cinco dias.

XXIX. Podrán expedir orden por escrito, cuando lo exija la tranquilidad pública, para catear determinadas casas y para arrestar á cualquiera persona, poniendo á los arrestados dentro de tres dias á disposicion del juez competente.

XXX. Aplicarán gubernativamente las penas correccionales determinadas en las leyes de policía, disposiciones y bandos de buen gobierno.

XXXI. Podrán destinar á los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario á su correccion, á los establecimientos destinados á este objeto, ó á los obrajes ó haciendas de labor que los reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo ó el obraje.

XXXII. Nombrarán y removerán libremente al secretario de su despacho.

XXXIII. Dictarán, en fin, todas las disposiciones que estimen convenientes, dentro de los límites de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes del gobierno supremo y para la buena administracion del Estado, quedando, así estas como todas las demás, sujetas á la resolucion del gobierno supremo.

Art. 2. Los gobernadores no expedirán leyes ni decretos, ni ejercerán ningunas funciones legislativas

Art. 3. Los gobernadores, en sus faltas, por ausencia ó cualquiera otra causa que los imposibilite para ejercer su

encargo, serán reemplazados por la persona que designe ó haya designado el supremo gobierno.

Art. 4. Los gobernadores de los Estados y el del Distrito y los jefes políticos de los territorios, serán juzgados por sus delitos oficiales y comunes, por la suprema corte de justicia, previa la autorizacion del gobierno supremo.

Art. 5. Los gobernadores harán dentro de un mes, en los reglamentos para el gobierno de los distritos y partidos, las reformas consiguientes, y las comunicarán al gobierno supremo.

Art. 6. Queda reservado al gobierno supremo el indultar y conmutar la pena á los delincuentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 11 de mayo de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A. D. Teodosio Lares."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 11 de 1853.—Lares.

Armas de municion.

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. presidente de la república mejicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso

de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º parte 10.ª de la ley de 4 de octubre de 1845 (13), se prohíbe en la república la libre introduccion de toda clase de armas de municion.

Art. 2.º En consecuencia, todo el armamento de la clase referida y las municiones que existan en poder de particulares, serán entregadas á los comandantes generales de los Estados y principales de los territorios, sin excusa ni pretexto, previa la relacion del estado de uso en que se hallen. Los comandantes generales cuidarán de que los oficiales de artillería, y á falta de ellos los mas inteligentes, avalúen, con intervencion del jefe de hacienda, todas las que se presenten, expidiéndose un certificado á los interesados, á fin de que los presenten para su pago.

Art. 3.º Las armas de municion que se encontraren, no solo en almacenes ó tiendas, sino en poder de particulares, se hallan comprendidas en las reglas anteriores, y solamente los gobernadores de los Estados y del Distrito y los jefes políticos de los territorios, podrán conceder á ciudadanos honrados para su defensa ó la de su finca, las armas necesarias, expidiéndoles un certificado en que así conste, y dando conocimiento al ministerio de la guerra.

Art. 4.º Se exceptúa de las disposiciones anteriores todo armamento de municion que venga á los puertos de la república con destino á ser empleado en el servicio del ejército de la nacion.

Art. 5.º Queda derogado el decreto de 28 de agosto de 1846 (14), y el art. 7.º del de 24 de diciembre de 1849 (15).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé

el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 11 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su observancia.

Dios y libertad. Méjico, mayo 11 de 1853.—*Tornel*.

Cruz de la Angostura.

Deseando el Exmo. Sr. presidente que la cruz dada por la batalla de la Angostura sea construida de una manera elegante y sencilla, y que se concilie su costo con las facultades de todos los oficiales que entraron en combate en los dias 22 y 23 de febrero de 1847, únicos que deberán portarla, el Exmo. Sr. presidente se ha servido disponer que V. E. mande recoger los diplomas respectivos que se expidieron en aquella época, para que sean reformados como corresponde; en el concepto de que en el término de dos meses para dentro de esta capital, y de tres para fuera de ella, no podrá usarse distintivo tan honorífico, sino con el nuevo diploma que se expida y con arreglo al diseño que se remita á la plana mayor.

Dios y libertad. Méjico, mayo 11 de 1853.—*Tornel*.

Adiciones a las bases para la administracion.

Ministerio de relaciones exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria,

general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar los siguientes artículos adicionales á las bases para la administracion de la república, decretadas en 22 del próximo pasado (*).

Art. 1. Se establece una secretaría de Estado y de gobernacion, que comprenderá los ramos siguientes:

El consejo de Estado, en todo lo concerniente á las relaciones generales con el gobierno.

Todo lo relativo al gobierno interior de la república.

Policía de seguridad.

Montepíos y establecimientos de beneficencia.

Cárceles, penitenciarías y establecimientos de correccion.

Libertad de imprenta.

Festividades nacionales, diversiones públicas y todos los demás negocios que se le señalen en la distribucion que haya de hacerse, segun el art. 2., 2ª seccion primera de las mismas Bases.

Art. 2. El órden y denominacion de las secretarías de Estado, será el siguiente:

De relaciones exteriores.

De gobernacion.

De justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

De fomento, colonizacion, industria y comercio.

De guerra y marina.

De hacienda y crédito público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé

(*) Se hallan en la página 9

el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 12 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. Lúcas Alaman.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 12 de 1853.—*Alaman*.

Parcialidades.

Ministerio de lo interior.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º Se deroga el decreto de 23 de marzo de 1853 (16), que declaró libres de la administracion comun á los bienes pertenecientes á las llamadas parcialidades de San Juan y Santiago.

2.º La administracion de los bienes expresados continuará como estaba antes de que se expidiera el referido decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Méjico, á 12 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 12 de 1853.—*Lares.*

Moneda extranjera.

Ministerio de hacienda.—Para el cambio de la moneda extranjera, cuya circulacion se ha mandado cesar por la ley de 9 del corriente (*), el Exmo. Sr. presidente se ha servido señalar el término de ocho dias para esta capital y los puertos, y el de quince para los demás puntos, contados todos desde la publicacion de dicha ley; en el concepto de que pasados estos términos, las casas de moneda no recibirán ninguna para su cambio.

Lo que comucico á V. para los fines consiguientes.

Méjico, mayo 12 de 1853.—*Haro y Tamariz.*

Batallon y escuadron de Nuevo-Leon.

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

(*) Se halla en la página 76.

Artículo único. Se formará en Monterey de Nuevo-Leon un batallon y un escuadron de lanceros, ambos activos, tomando el nombre de aquel Estado y con la fuerza detallada á los cuerpos de su clase.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 12 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 12 de 1853.—*Tornel.*

Batallon activo de Tuxpan.

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece en Tuxpan el "batallon activo de Tuxpan," con las plazas y en los términos prevenidos para los cuerpos de esta clase.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 12 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.
Dios y libertad. Méjico, mayo 12 de 1853.—*Tornel.*

Batallón activo de Mexitlan.

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece el "batallón activo de Mexitlan," bajo las bases que lo han sido los batallones de esta clase.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 12 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.
Dios y libertad. Méjico, mayo 12 de 1853.—*Tornel.*

Ministerio de gobernacion.

Ministerio de relaciones exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido nombrar secretario de Estado y del despacho de gobernacion al Exmo. Sr. D. Manuel Diez de Bonilla; y habiendo prestado el juramento cor-

respondiente, tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento; en concepto de que con anterioridad está reconocida la firma de S. E.

Dios y libertad. Méjico, mayo 13 de 1853.—*Alaman.*

Honores Funebres.

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para honrar como es debido la memoria de los valientes generales de brigada D. Ciriaco Vazquez y D. Antonio Leon, muerto el primero gloriosamente en Cerro-Gordo, y el segundo con bizarría y honor en el Molino del Rey, batiéndose ambos contra el ejército invasor de los Estados-Unidos del Norte, se inscribirán perpetuamente sus nombres en el escalafon general del ejército, anotándose al primero "haber muerto gloriosamente en Cerro-Gordo," y al segundo, "haber sucumbido con honor y bizarría en el Molino del Rey."

Art. 2. Se considerará á estos beneméritos jefes como generales de division, conforme á las reglas prescritas en el decreto de 1.º del presente (*).

(*) Se halla en la página 51.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 13 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. Méjico, mayo 13 de 1853.—*Tornel*.

General D. Andrés Terrés.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando honrar como es justo la memoria del finado general de brigada graduado, coronel de infantería permanente C. Andrés Terrés, y recompensar los distinguidos servicios que prestó en la batalla de la Angostura el 23 de febrero de 1847 contra el ejército invasor de Norte-América, en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Desde la fecha indicada se considerará el expresado C. Andrés Terrés como general efectivo de brigada, y en consecuencia su viuda é hijas disfrutarán el montepío correspondiente á esta clase, desde el 23 de junio de 1850 siguiente á su fallecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 13 de mayo de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A. D. José María Tornel.

Centralizacion de las rentas publicas.

Ministerio de hacienda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Interin se fijan los ramos que han de formar el erario nacional, continuarán las contribuciones y demás rentas existentes hasta la fecha de este decreto, en todos los lugares de la república, exceptuando la capitacion, que queda desde luego extinguida.

2. Los bienes de que está en posesion el supremo gobierno y los que se consideran como de los Estados y de los territorios, quedan desde esta fecha á disposicion del primero, haciéndose cargo de sus gravámenes.

3. Quedan igualmente á su disposicion y en los mismos términos, las contribuciones y demás rentas generales de los Estados y territorios.

4. Es por consiguiente del exclusivo cargo del supremo gobierno el pago de la deuda interior á que estaba afecto el contingente de los Estados.

5. Los productos de los ramos y bienes municipales seguirán recaudándose é invirtiéndose en los objetos á que están destinados, conforme á sus reglamentos.

6. El jefe de la oficina de hacienda de mayor categoría que haya en cada Estado, ejercerá por ahora las atribucio-